



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Eucumán

-17-

YERBA BUENA,

25 OCT 2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 906

**VISTO:** La necesidad de establecer un **Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias** en el ejido municipal; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, entre otras disposiciones, se contemple el otorgamiento de beneficios de acuerdo a la modalidad de pago que realicen los Contribuyentes, tendientes a que regularicen su situación de deuda tributaria, lo que además traerá aparejado el ingreso de fondos a las arcas municipales;

**Que** mediante Expte. Nº 14.647-M17(I)-S-18 el Sr. Secretario de Hacienda presenta tal Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias, en el que está previsto que el acogimiento al mismo sea desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018;

**Que** la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5529, Artículo 47 (Atribuciones y Deberes del Intendente), inciso 24, prevé: "*Asegurar los servicios primordiales del municipio: higiene, moralidad, seguridad, defensa y abastecimiento y realizar cuantas gestiones fueren necesarias para cumplir con sus funciones en beneficio de las personas y cosas referidas a su jurisdicción.*";

**Que**, ante el exiguo el tiempo programado para que comience su aplicación en el radio municipal y dada la necesidad de contar con el instrumento legal pertinente, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, medida que será dictada ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** ESTABLECESE el siguiente Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias en el ejido municipal:

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**ART. 1º.-** Establécese, con carácter general y transitorio, un Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones Fiscales, relativas a todos los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y en las ordenanzas tributarias especiales, incluyendo sus intereses, recargos y multas que se adeudasen hasta el 31/08/2018.-



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Escuintla

///... Nº 906  
DECRETO:

-27-

25 OCT 2018

### DEUDAS COMPRENDIDAS Y CONDICIONES

**ART. 2º.-** Podrán regularizarse por el presente Régimen, las siguientes obligaciones:

- a) Las declaradas por el contribuyente.
- b) Las liquidadas y determinadas administrativamente.
- c) Las deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio, y/o discusión administrativa y judicial recurridas en cualquiera de las instancias.
- d) Las deudas con resolución determinativa firme, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal.
- e) Las que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal. La adhesión al presente régimen implicará, el allanamiento total e incondicional del contribuyente y/o responsable, y en su caso el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición. Asimismo, los citados sujetos, asumirán por el monto demandado el pago de las costas y gastos causídicos
- f) Las incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación. A Tales efectos deberán presentar la siguiente documentación:
  - 1 – Concurso preventivos:
    - 1.1. Certificado emitido por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el plan de pago.
    - 1.2. Copia del acuerdo homologado.
  - 2 – Quiebras con continuidad en la explotación:
    - 2.1. Certificación emitida por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el acogimiento al plan de pago, la continuidad en la actividad y en tal caso, el término previsto para la finalización de la misma, y
- g) Las incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o respecto de los cuales hubiera operado su caducidad.

### TRIBUTOS EXCLUIDOS

**ART. 3º.-** Quedan expresamente excluidos de lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto los siguientes tributos:

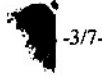
- a) Contribuciones que Inciden Sobre los Servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria.
- b) Contribuciones por Servicios Diversos.
- c) Rentas especiales.
- d) Tasa de actuación administrativa.



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Cucumán

///...

DECRETO: **Nº 906**



**25 OCT 2018**

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ADHESION**

**ART. 4º.-** A los fines de acceder a los beneficios previstos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Abonar los anticipos vencidos a la fecha de adhesión al plan de pago.
- b) Presentar la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Tributaria, acompañando la documentación que establezca la reglamentación. Se deberá confeccionar una solicitud por cada tributo, padrón o cuenta a regularizar.
- c) Formalizar el plan de pagos conforme los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto y su reglamentación.
- d) Abonar la primera cuota conforme lo establecido en el artículo 9º del presente Decreto.

**ART. 5º.-** La adhesión al presente régimen deberá versar sobre el total de las deudas que los contribuyentes y/o responsables registren en cada tributo, a la fecha de presentación de la correspondiente adhesión con la única excepción del supuesto indicado en el artículo siguiente.

**ART. 6º.-** El contribuyente y/o responsable podrá excluir del régimen de regularización los períodos y/o conceptos que fueron objeto de actuaciones administrativas, siempre que las mismas se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto y que no hubieren sido resueltas hasta la fecha de adhesión al presente régimen. Cuando optare por la exclusión de los períodos en discusión, el Organismo Fiscal, podrá continuar con las actuaciones administrativas relativas a los mismos hasta su resolución definitiva del mismo.

**ART. 7º.-** Los contribuyentes que se adhieren al presente régimen por los planes vigentes o caducos, deberán solicitar el recálculo de la deuda impaga hasta la fecha de adhesión, en cuyo caso las cuotas abonadas serán deducidas por los montos efectivamente ingresados.

**VIGENCIA**

**ART. 8º.-** El plazo para el acogimiento al régimen establecido por el presente Decreto será desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018. Queda facultado el Organismo Fiscal a prorrogar dicho plazo por hasta 60 (sesenta) días corridos, como asimismo a reglamentar el presente Decreto y resolver las situaciones de procedimiento no previstas.



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Escumán

///...

DECRETO: Nº 906

477

25 OCT 2018

## CAPITULO II

### BENEFICIOS Y MODALIDADES DE PAGO

**ART. 9º.-** Las obligaciones fiscales regularizadas mediante el presente régimen tendrán una reducción de los intereses establecidos en el artículo 68 de la ordenanza Nº 430/91 (Código Tributario Municipal), según la modalidad de pago adoptada por el contribuyente y/o responsable:

- a) De contado: 80% (ochenta por ciento) de descuento de los intereses.
- b) De 1 a 6 cuotas: 60% (sesenta por ciento) de descuento de los intereses.
- c) De 6 a 12 cuotas: 50% (cincuenta por ciento) de descuento de los intereses.
- d) De 12 a 36 cuotas sin descuento de intereses, y

En cualquiera de las alternativas planteadas se deberá ingresar la primera cuota en concepto de anticipo.

**ART. 10º.-** El interés de financiación será mensual y según la modalidad de pago elegida serán los siguientes:

- a) Planes de pagos de 1 a 6 cuotas: 1,50% (uno con cincuenta por ciento).
- b) Planes de pagos de 6 a 12 cuotas: 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento).
- c) Planes de pago de 12 a 36 cuotas: 3,00% (tres por ciento), y

Los contribuyentes que opten por alguno de los planes de pagos indicados en los incisos anteriores podrán abonar la deuda en su totalidad a través del sistema de débito automático en cuenta o débito automático con tarjeta de crédito.

### BENEFICIOS, CONDICIONES E INFRACCIONES

**ART. 11º.-** Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al presente régimen y hubieren incurrido en alguna de las infracciones contempladas en el Código Tributario Municipal gozarán de los beneficios que se indican a continuación siempre que cumpla con las condiciones indicadas en cada caso:

- a) Los sujetos que hubieren incurrido en alguna de las infracciones indicadas, a quienes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Organismo Fiscal no le hubiere iniciado el correspondiente sumario, quedarán liberado de pleno derecho de la sanción que les hubiere correspondido.
- b) Instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes formales, notificados o no a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, quedarán liberados de pleno derecho de la sanción que le hubiere correspondido.
- c) Instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes materiales notificados o no a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, quedarán reducidas a un tercio del mínimo legal establecido.
- d) Multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que estén aplicadas, firme o no, quedarán reducidas al 50% (cincuenta por ciento) de valor determinado, y



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Tucumán

25 OCT 2018

///...  
DECRETO Nº 906 S/7-

- e) Multas en trámites de cobro judicial, tendrán idéntico beneficio al establecido en el inciso d) del presente artículo.

**ART. 12°.-** Los beneficios establecidos en el artículo anterior, procederán siempre que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas mediante el acogimiento al presente régimen o bien, que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

**ART. 13°.-** El beneficio otorgado en el artículo 11 podrá ser regularizado de la siguiente manera.

- a) Contado: en un solo pago, y
- b) Financiado: en hasta 6 (seis) cuotas mensuales con un interés de financiación del 2,50% (dos con cincuenta por ciento) mensual.

### CAPITULO III

#### FORMALIDADES DEL PLAN DE PAGOS

**ART. 14°.-** El contribuyente y/o responsable suscribirá un plan por cada tributo y/o concepto que pretenda regularizar por medio del presente régimen.

**ART. 15°.-** Las cuotas de los planes de pago, se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) Serán mensuales, iguales y consecutivas venciendo el día 15 (quince) de cada mes.
- b) La primera cuota deberá abonarse al momento del acogimiento en concepto de anticipo.
- c) El importe de cada cuota considerada no podrá ser inferior:
  - 1 . Tributo de Emergencia Municipal y Tributo de Higiene y Salubridad: \$500 (pesos quinientos)
  - 2 . Multas: \$750 (pesos setecientos cincuenta).
  - 3. Todo los demás casos: \$300 (pesos trescientos).
- d) Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan suscripto, devengarán el interés establecido en el artículo 68 de la ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal), desde la fecha de su vencimiento hasta la de su efectivo pago.

**ART. 16°.-** En los casos que se opte por cancelar anticipadamente las cuotas no vencidas correspondientes a planes de facilidades otorgados por el presente Decreto, el importe de cada cuota se calculará deduciendo el interés de financiación.



Municipalidad de  
Yerba Buena  
Cucumán

111...

DECRETO: **Nº 906** -6/7-

25 OCT 2018

#### CAPITULO IV

##### CADUCIDAD

**ART. 17º.-** La caducidad de los planes de pago, otorgados conforme al presente régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección de Rentas Municipales, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago.
- b) La falta de pago de 1 (una) o 2 (dos) cuotas, pasados los 60 (sesenta) días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del plan de pago suscripto, y
- c) Cuando por cualquier medio, el Organismo Fiscal determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados (sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación) serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación por parte de la Administración tributaria.

**ART. 18º.-** La caducidad del plan de pago dará lugar al inicio, sin más trámite por parte de la Dirección de Rentas Municipales, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de pagos acordado.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

*me*  
**ART. 19º.-** Los contribuyentes que posean saldo a favor, solo podrán adherirse al presente régimen, previa compensación de dicho saldo con el de las deudas en concepto de obligaciones fiscales y sus respectivos intereses. Por los saldos de deudas no compensadas y por las deudas no sujetas a compensación podrán solicitarse planes de pagos en los términos y con los beneficios establecidos por el presente, subsistiendo las facultades de la Dirección de Rentas Municipales de verificar el saldo favorable al cual se refiere el presente artículo.

*[Handwritten mark]*  
**ART. 20º.-** La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescrita, y producirá la suspensión de las ejecuciones fiscales en curso, cualquiera sea la etapa del proceso en el que se encuentren las causas siempre que no existiera sentencia firme, e interrumpirá la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria municipal. La



*Municipalidad de  
Yerba Buena*

///... <sup>Tucumán</sup> **Nº 906**

**25 OCT 2018**

**DECRETO:**

adhesión también implicará la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales en relación con la deuda incluida en la regularización.

**ART. 21º.-** Los pagos que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, en ningún caso, darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

**ART. 22º.-** El presente Decreto no invalida las actuaciones que realice el Organismo Fiscal, en cumplimiento de sus funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto se emite ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, de conformidad con lo considerado.-

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos.-

**ARTICULO CUARTO:** COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-

KPS.-

C.P.N. HERMAN E. GANEN  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA